

Contribución Oral de FIAN Internacional para la primera sesión del Grupo Abierto Inter-Gubernamental de Trabajo sobre Corporaciones Transnacionales y otras empresas con relación a los Derechos Humanos - Panel VII - Geneva, Julio 9, 2015

Ana María Suárez Franco

Señora presidenta relatora

El mayor desafío para FIAN Internacional es la adjudicación de responsabilidad jurídica de las compañías transnacionales que menoscaban el disfrute de el derecho humanos a la alimentación y la nutrición en el contexto de sus actividades como grupos empresariales. Esto incluye la determinación de responsabilidad de la compañías que causan daño a los derechos humanos de manera indirecta, que se encuentran vinculadas por medio de relaciones contractuales u otra clase de posiciones de control en relación con las entidades directamente involucradas en el daño.

Bajo su obligación de proteger territorial y extraterritorialmente, los estados deben proveer mecanismos penales, administrativos y civiles de responsabilidad para aquellas empresas involucradas en ofensas de derechos humanos. El tratado debería estipular un marco legal que establezca aquellas conductas que se consideran como dañinas para la realización de los derechos humanos. Para dichas conductas se debe establecer la responsabilidad tanto para la respectiva empresa, como para su personal involucrado.

FIAN quiere destacar los siguientes aspectos:

- 1) Para facilitar la determinación de responsabilidad se debe obligar a los grupos empresariales a declarar su existencia y las empresas que los conforman o aquellas vinculadas por medio de relaciones contractuales o vinculadas como parte de la cadena de suministro.
- 2) Se deben definir las situaciones en las cuales operaría el levantamiento del velo corporativo para determinar la responsabilidad, incluyendo la de los accionistas. Para el efecto se recomienda explorar mecanismos utilizados en otras aéreas del derecho, como por ejemplo en el derecho de la competencia, tributario y laboral, e incluir en el tratado mecanismos similares, si resulta apropiado.
- 3) El grupo de trabajo debería explorar teorías y modelos existentes en los diversos sistemas jurídicos para determinar la responsabilidad penal, incluyendo las teorías de "mente directora ", "el superior correspondiente" o "la cultura corporativa ". Las normas incluidas en el tratado a este respecto deberían ser desarrolladas a la luz de los principios de efecto útil y buena fe, de manera que permitan abordar los desafíos mencionados en cooperación con diversas culturas jurídicas.
- 4) Para asegurar la igualdad de armas y el debido proceso para las víctimas, se debería invertir la carga de la prueba en relación con la diligencia debida de las compañías matrices o controladoras. Para el efecto el tratado debería establecer reglas claras, incluyendo el tamaño de la compañía, si la compañía ha sido informada sobre la ofensa,

la previsibilidad de la ofensa, los medios conjuntos de las compañías involucradas y la cultura corporativa permisiva o estimulante.

5) Se deberían incluir normas claras en relación con la definición de complicidad para la determinación de la responsabilidad penal, en casos en los que las compañías controladoras o matrices menoscaban el disfrute de los derechos humanos por vía de sus subsidiarias o de entidades con las que se relacionan contractualmente.